

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2009, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 7 de octubre de 2009 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Vicepresident Segón, Conseller d'Economia, Hisenda i Ocupació, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, punto 1, apartado a) de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley también se han remitido a este organismo las memorias económicas y/o justificativas relativas a:

- Modificación del Texto refundido de la Ley 1/2005, de 25 de febrero, de Tasas de la Generalitat Valenciana.
- Modificación del régimen de las tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos, regulados en la Ley 10/1997, de 16 de diciembre.
- Modificación de la Ley 13/1995, de 23 de diciembre, del Tramo Autónomo del I.R.P.F.
- Modificación de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.
- Modificación de la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de comercio y superficies comerciales.
- Modificación de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre protección de los animales de compañía.
- Modificación del artículo 10.8º, letra a) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana.
- Modificación de la Ley 9/1997, de 9 de diciembre, de creación del Instituto Cartográfico.

- Modificación del Decreto 41/2002, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento de autorización administrativa y funcionamiento de los establecimientos de óptica de la Comunitat Valenciana.
- Modificación del artículo 48 de la Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunitat Valenciana.
- Modificación de la Ley 5/1998, de 18 de junio, de Creación del Instituto Valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay.
- Modificación de la Ley 9/2000, de 23 de noviembre, de Constitución de la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia.
- Modificación de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Modificación de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.
- Modificación del artículo 46 punto 6, de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.
- Modificación de la Ley 11/2007, de 20 de marzo, de Comunidades de Valencianos en el Exterior.
- Modificaciones de la Ley 11/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Participación Ciudadana.
- Incorporación de cláusulas de pago aplazado en los proyectos de inversión de las sedes judiciales del Plan denominado JUSTI-SEU.
- Aplicación del precio aplazado a determinados contratos de infraestructuras de puertos, aeropuertos y costas y arquitectura e intervenciones urbanas.
- Capítulo XX de la “Colaboración y Coordinación en la Planificación y Ejecución de obras públicas realizadas por la Conselleria competente en materia de Infraestructuras y Transporte”.

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

Los días 8, 16 y 19 de octubre se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, que fue elevado al Pleno del día 21 de octubre de 2009, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, aprobándose por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de Motivos, junto a 24 Capítulos, 102 Artículos, 4 Disposiciones Adicionales, Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se justifica la elaboración de este Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat y se hace un resumen de una serie de medidas referentes a aspectos tributarios, de gestión económica y de acción administrativa, que permiten la consecución de determinados objetivos de política económica del Gobierno Valenciano recogidos en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2010.

El **Capítulo I “De la modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat”**, comprende los artículos 1 a 18 y contiene diversas modificaciones que afectan a algunos preceptos de dicha norma, entre las que destacan las siguientes:

En el Título I del citado Texto Refundido, se establecen diversas exenciones en la Tasa de servicios administrativos de la Agencia Valenciana de Turismo para discapacitados y para miembros de familias numerosas.

En el ámbito del Título II se modifica el cuadro de tarifas de la Tasa por venta de Impresos y se suprimen las referencias a la tarifa relativa a la Expedición de Guías de Circulación de Máquinas Recreativas y de Azar tipo A, B, y C, en las exenciones y bonificaciones para familias numerosas de la Tasa por otros servicios administrativos.

Dentro del Título III, se llevan a cabo determinadas modificaciones que afectan a las tasas en materia de Espectáculos y Publicaciones.

En el Título IV se incluyen diversas modificaciones en las tasas en materia de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte.

Dentro del Título V se establecen modificaciones en tasas en materia de Cultura, Educación y Ciencia, en relación con las tasas por servicios administrativos derivados tanto de la actividad académica de nivel no universitario como universitario.

En el Título VI, entre otros aspectos, se modifican denominaciones y tarifas de determinados servicios sanitarios y se suprime el epígrafe 2 del Grupo IV de la Tasa por otras actuaciones administrativas en materia de sanidad.

En relación al Título VII, relativo a las tasas en materia de Empleo, Industria, Energía y Comercio, se equipara el importe máximo de la tasa correspondiente a las autorizaciones de instalaciones térmicas al de la correspondiente a las instalaciones eléctricas de baja tensión.

En cuanto al Título IX, correspondiente a las tasas en materia de Medio Ambiente, y en relación con la Tasa por licencias de caza, pesca, vías pecuarias y actividades complementarias, se amplían las excepciones y se modifican los importes de las tarifas.

El **Capítulo II “De la modificación de la Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de Tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos”**, artículos 19 y 20, modifica los artículos 7 y 9. En este sentido, en primer lugar, se establece una nueva clasificación de los tipos de ganado vacuno dentro del régimen de tarifas de las operaciones de sacrificio.

En segundo lugar, se reduce la tarifa aplicable al control de operaciones de almacenamiento de carnes.

Por otro lado, se suprimen las cuotas por los controles sanitarios de determinadas sustancias y por la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio y sus carnes.

El Capítulo III “De la modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos”, artículos 21 a 27, incluye varias modificaciones a dicha ley. Entre las modificaciones que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas destaca la nueva escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general, la referencia al porcentaje de las deducciones establecidas en la norma estatal del impuesto que minoran la cuota íntegra autonómica para determinar la cuota líquida autonómica y una nueva deducción del 10 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica, aplicable a los contribuyentes con dos o más descendientes que den lugar al mínimo correspondiente por este concepto, siempre que la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la familia sea inferior a 24.000 euros.

Dentro de este capítulo se establecen una serie de modificaciones en relación con los beneficiarios fiscales autonómicos por parentesco aplicables a las adquisiciones inter vivos sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Patrimonio, quedan sin contenido el Capítulo I del Título II y los artículos 8 y 9 de la citada Ley 3/1997.

En relación a los Tributos sobre el Juego se incluye un supuesto de suspensión temporal de la explotación de determinadas máquinas recreativas.

Finalmente, en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se establecen los requisitos para la acreditación de la presentación de documentos u autoliquidaciones, así como del pago de las deudas tributarias, que resulten procedentes por dicho impuesto, en determinados supuestos.

El Capítulo IV, “De la Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991” consta de dos artículos (28 y 29) que modifican algunos aspectos respecto al artículo 78 y la coordinación de la gestión de la Tesorería.

El Capítulo V “De la Modificación de la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales de la Comunidad Valenciana” comprende los artículos 30 a 37, en los que se modifican diversos extremos para adaptar esta Ley a los requisitos de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Capítulo VI “De la Modificación de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre Protección de los Animales de Compañía” consta de diez artículos, del 38 al 47, en los que se recogen diversas modificaciones a esta Ley

El **Capítulo VII “De la Modificación de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana”** contiene un único artículo, el 48, por el que se eleva a 6.000 euros la cuantía de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial cuyo conocimiento sea preceptivo por tal institución.

El **Capítulo VIII “De la modificación de la Ley 9/1997, de 9 de diciembre, de Creación del Instituto Cartográfico Valenciano”**, con un único artículo, el 49, modifica aspectos relativos a la emisión de informes respecto a la contratación o ejecución de trabajos cartográficos.

El **Capítulo IX “De la Modificación de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunitat Valenciana”**, artículos 50 a 66, modifica diversos aspectos de esta Ley para adecuarla a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y el Consejo.

El **Capítulo X “De la modificación de la Ley 5/1998, de 18 de junio, de creación del Instituto Valenciano del Audiovisual Ricardo Muñoz Suay”**, contiene tres artículos, del 67 al 69, en los que se introducen modificaciones respecto a su denominación y a dos puntos relacionados con la Ciudad de la Luz y la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo XI “De la modificación de la Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana”**, artículo 70, modifica dicha Ley respecto a la consideración de centro sanitario.

El **Capítulo XII “De la Modificación de la Ley 9/2000, de 23 de noviembre, de Constitución de la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia”**, comprende los artículos 71 a 77, recoge el cambio de denominación y amplía su finalidad a la coordinación del transporte metropolitano en las restantes áreas metropolitanas de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo XIII “De la Modificación de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos”**, con un artículo introduce cambios relativos a los establecimientos públicos ubicados en zona de dominio público marítimo-terrestre.

El **Capítulo XIV, “De la Modificación de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje”**, artículos 79 a 85, introduce modificaciones a la Infraestructura Verde de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo XV, “De la Modificación de la Ley 3/2005, de 15 de junio, de Archivos”** incluye un artículo en el que el Archivo Central de la Generalitat pasa a denominarse Arxiu Històric de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo XVI, “De la Modificación de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat”**, con dos artículos, modifica la letra a), del apartado 5 del artículo 3 y añade una Disposición Adicional Quinta.

En el **Capítulo XVII, “De la Modificación de la Ley 10/2006 de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat”**, con un artículo, se modifica las reglas relativas a la transmisión de autorizaciones de servicio de taxi en las áreas de prestación conjunta de la Comunitat Valenciana.

En el **Capítulo XVIII, “De la Modificación de la Ley 11/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat, de Comunidades de Valencianos en el Exterior”**, artículos 90 a 95, se modifican diversos aspectos contenidos en sus artículos 3, 4, 9 12 y 13.

En el **Capítulo XIX, “De la Modificación del Decreto-Ley 1/2008, de 27 de junio, del Consell, de Medidas Urgentes para el Fomento de la Vivienda y el Suelo”**, con un único artículo, se añade un nuevo párrafo a la Disposición Transitoria Segunda, respecto a la reserva de viviendas sujetas a regímenes de protección y al Sistema Territorial de Indicadores de Demanda.

En el **Capítulo XX, “De la Modificación de la Ley 11/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana”**, se modifica, en un único artículo el apartado 4 del artículo 6 de dicha Ley.

El **Capítulo XXI “De la Duración Máxima y Régimen del Silencio Administrativo de Determinados Procedimientos”**, en los artículos 98 y 99 establece la duración máxima y el régimen del silencio administrativo en materia de farmacia y de autorizaciones de establecimientos de óptica.

El **Capítulo XXII “Del Acceso de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal”**, en el artículo 100, regula el acceso de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, en el marco de la Ley 7/2007, de 7 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El **Capítulo XXIII “Del Precio Aplazado en Determinados Contratos de Obras y Equipamientos”**, artículo 101, extiende al ejercicio 2010 la regulación de la posibilidad de introducción de cláusulas de precio aplazado en determinados contratos de obras del Plan de Innovación de Sedes Judiciales.

El **Capítulo XXIV “De la Coordinación en la Planificación y Ejecución de Obras Públicas realizadas por la Conselleria Competente en Materia de Infraestructura y Transporte”**, incluye el artículo 102, en el que se proporcionan reglas para la coordinación de la planificación y ejecución de obras realizadas por la Conselleria competente en materia de infraestructura y transporte, respecto a las reposiciones de servicios públicos.

En las **Disposiciones Adicionales Primera y Tercera**, se declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de una serie de obras que se relacionan en estas Disposiciones.

Por su parte, la **Disposición Adicional Segunda** declara de interés comunitario y de urgente ocupación las obras de la Estación de tratamientos de agua potable para las comarcas de la Ribera en Alzira.

La **Disposición Derogatoria Primera** deroga los apartados tercero, cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

La **Disposición Final Primera** autoriza, en primer lugar, al Consell para refundir los preceptos no derogados de la Ley 1/1991, de 14 de febrero, de la Generalitat Valenciana de Ordenación del Transporte Metropolitano de Valencia, los preceptos no modificados de la Ley 9/2000, de 23 de noviembre, de constitución de la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia y las incorporaciones de la presente Ley, en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley que estamos dictaminando.

En segundo lugar, habilita al Consell para que apruebe el Texto Refundido de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Turismo de la Comunitat Valenciana, en el plazo máximo de un año.

En su tercer apartado, habilita al Consell para que establezca la normativa reglamentaria que regule la atención farmacéutica domiciliaria, en el plazo máximo de un año.

En cuarto lugar, establece que la Generalitat deberá aprobar, en el plazo máximo de dos años, el Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio.

Finalmente, faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones reglamentarias resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

La **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor el día 1 de enero de 2010.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el CES-CV pone de manifiesto la dificultad que conlleva dictaminar un texto legal tan complejo como el que nos ocupa, en un plazo tan corto como el previsto en el trámite de urgencia solicitado por la Administración y previsto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

De igual modo que en dictámenes anteriores, el CES-CV considera que la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat para el año 2010, debería incluir únicamente las modificaciones relativas a las leyes con repercusión económica directa y aquellas que sean de urgente necesidad de adaptación para el correcto funcionamiento de la Administración Autonómica. El resto debería regularse por leyes más específicas que eviten la dispersión normativa.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 26.- Se modifica el apartado uno del artículo Quince de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos

El CES-CV, con el objeto de la mejor adaptación a la actividad económica, entiende que el devengo de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, debería ser, con carácter general, trimestral.

Según el artículo 26.8 del proyecto de Decreto del Consell, por el que se modifican determinados preceptos del Decreto 115/2006, de 28 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, la suspensión temporal de la explotación está prevista para las máquinas de tipo B y de tipo C, por lo que el CES-CV estima conveniente incluir el supuesto de suspensión temporal de la explotación de máquinas recreativas tipo C en las reglas de cálculo y gestión de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, en su modalidad de máquinas y aparatos automáticos.

Capítulo V (Artículos 30 a 37).- De la Modificación de la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales de la Comunitat Valenciana

Disposición Final Primera.- Desarrollo Reglamentario. Punto 4

El CES-CV manifiesta que las disposiciones contenidas en este capítulo y en esta disposición final deben adecuarse a los requerimientos de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, en el sentido de facilitar de manera efectiva la liberalización del mercado y fortalecer su unidad.

Artículo 32.- Se modifica el artículo 17 de la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del Comercio y Superficies Comerciales de la Comunitat Valenciana

El CES-CV entiende, dentro de la línea general expresada en la observación anterior y aunque parezca obvio que la modificación y ampliación de establecimientos no requiere autorización comercial, que sería conveniente, por razones de seguridad jurídica, incluirlas en el apartado 1 del artículo 17, al que podría darse la siguiente redacción: “Artículo 17: 1. Con carácter general la instalación, *modificación y ampliación* de establecimientos no estará sujeta a régimen de autorización comercial.” Ello además, justificado por el hecho de que la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del Comercio y Superficies Comerciales de la Comunitat Valenciana, en su actual redacción, sí requiere autorización para los supuestos de modificación y ampliación de establecimientos.

Artículo 70.- Se modifica el artículo 48, de la Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana

Desde el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana se propone añadir al final del punto 2 del artículo 70, “*previa consulta con los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunitat Valenciana*”.

Artículo 74.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley 9/2000, de 23 de Noviembre, de Constitución de la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia

El CES-CV propone que en la composición del Consejo se incluya una representación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 88.- Se añade en la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, la Disposición Adicional Quinta

Desde el CES-CV se propone que los posibles gastos de colegiación derivados de lo dispuesto en esta Disposición Adicional corran a cargo de la Generalitat, de modo que la redacción de dicha disposición podría quedar del siguiente modo: “Quinta: No obstante lo dispuesto en los artículos ... determinadas Instituciones jurisdiccionales supranacionales o internacionales. *Los gastos de colegiación serán sufragados por la Generalitat*”

Capítulo XXI (Artículo 99).- De la Duración Máxima y Régimen del Silencio Administrativo de Determinados Procedimientos

El CES-CV entiende, y así lo ha manifestado ya en anteriores dictámenes, que en el Capítulo XXI en general, y en su artículo 99 en particular, al establecer el efecto negativo o desestimatorio del silencio administrativo, se contradice el espíritu de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, con carácter general, establece el carácter positivo de la inactividad de la Administración como garantía de que los ciudadanos obtengan respuesta expresa de la misma en los plazos establecidos.

Capítulo XXII (Artículo 100).- Del Acceso de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal

Se considera conveniente desde el CES-CV que la regulación de cualquier aspecto concerniente al régimen de la Función Pública se legisle en una ley específica y diferente de la ley de acompañamiento a los presupuestos.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos